AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 2679-2009 CALLAO

Lima, cuatro de setiembre del dos mil nueve.

VISTOS; el recurso de casación interpuesto por el codemandado Andrés Quiróz Rodas, verificados los requisitos de formalidad previstos en el artículo 387 del Código Procesal Civil y el de fondo del artículo 388 inciso 1° del mismo Código, pues no consintió la resolución adversa de primera instancia, y ATENDIENDO: ------**PRIMERO**: Que, el recurrente ampara su recurso en el inciso 3° del artículo 386 del Código Procesal Civil, denunciando: la contravención de los artículos IX del Título Preliminar y 155 del Código Procesal Civil, aduciendo que no fue válidamente notificado de la Resolución número nueve, que reprogramó la Audiencia Única, con lo cual se le afecta su derecho a un debido proceso. Así no pudo ejercer su derecho de defensa, explica por ejemplo, que siendo dos los demandantes se adjuntó en la demanda un sólo arancel judicial por ofrecimiento de pruebas; también alega que siendo el verdadero poseedor del bien, en su calidad de litisconsorte debió ser invitado a la conciliación extrajudicial. ------**SEGUNDO**: Que, calificando la causal del error in procedendo, se observa que la recurrida ha establecido que la devolución de la cédula es imputable al propio recurrente, razón por la cual el A Quo le notificó en su domicilio real. El argumento de la tasa judicial no tiene sustento, porque el inmueble sub litis corresponde a una sociedad de gananciales representada legalmente por un patrimonio autónomo. Por último, la nulidad sobre la no invitación a la conciliación extrajudicial, se advierte que el impugnante no denunció esta situación en la primera oportunidad que tuvo para hacerlo, según se verifica de su contestación de la demanda de fojas ciento once, subsanada a fojas ciento veinte. Así expuesto no se cumple con el requisito de procedencia regulado en el numeral 2.3 del artículo 388 del Código Procesal Civil. -----Por estas consideraciones y en aplicación de lo establecido por el artículo 392 del Código Procesal Civil; declararon IMPROCEDENTE el recurso de

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

CAS. N° 2679-2009 CALLAO

casación de fojas trescientos veintisiete, subsanado a fojas trescientos cuarenta y uno, interpuesto por Andrés Quiroz Rodas contra la Sentencia de Vista de fojas trescientos quince, su fecha veintidós de diciembre del dos mil ocho; **CONDENARON** a la parte recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al de las costas y costos originados en la tramitación del recurso; **DISPUSIERON** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "*El Peruano*"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Herbert Eric Moebius Stahl y otra sobre Desalojo; intervino como Juez Ponente el señor Idrogo Delgado; y los devolvieron. —

SS.

PALOMINO GARCÍA
CASTAÑEDA SERRANO
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRIGUEZ
IDROGO DELGADO